



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **DIANA JULIETH VELEZ** en contra de **GRUPO DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES S.A.**, con radicado **2013-901** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)
AUTO DE SUSTANCIACION No.508

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA 061 del 21/03/2024**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 045 del 17/03/2015**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **DIANA JULIETH VELEZ** en contra de **GRUPO DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 045 del 17/03/2015** proferida en esta instancia, la suma de **\$ 1'288.700**, a cargo de **GRUPO DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES S.A.** a favor de **DIANA JULIETH VELEZ**.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.

Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUZ MARINA MONDRAGON PRIETO** en contra de **PAR ISS EN LIQUIDACION - FIDUAGRARIA**, con radicado **2014-078** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)
AUTO DE SUSTANCIACION No.503

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 062 del 21/03/2024**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 040 del 14/03/2016**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUZ MARINA MONDRAGON PRIETO** en contra de **PAR ISS EN LIQUIDACION - FIDUAGRARIA**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 040 del 14/03/2016** proferida en esta instancia, la suma de \$ **3'447.275**, a cargo **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS – PAR ISS administrado por la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** a favor de **LUZ MARINA MONDRAGON PRIETO**, y de conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 040 del 14/03/2016** proferida en segunda instancia, la suma de \$**2'600.000** a cargo **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS – PAR ISS administrado por la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** a favor de **LUZ MARINA MONDRAGON PRIETO**.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.

Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JOSE FRANCISCO PALACIOS HINESTROZA** en contra de **SEGURIDAD CENTRAL LTDA**, con radicado **2024-513** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA para condenar** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)
AUTO DE SUSTANCIACION No.500

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 040 del 12/03/2024**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 171 del 22/08/2016**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JOSE FRANCISCO PALACIOS HINESTROZA** en contra de **SEGURIDAD CENTRAL LTDA**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 171 del 22/08/2016** proferida en esta instancia, la suma de **\$ 100.000**, a cargo de **SEGURIDAD CENTRAL LTDA** a favor de **JOSE FRANCISCO PALACIOS**.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.

Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133. Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CARLOS ANIBAL PIAMBA**, en contra de **SANDRA PATRICIA AGREDO MUÑOZ**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1055

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CARLOS ANIBAL PIAMBA**, en contra de **SANDRA PATRICIA AGREDO MUÑOZ**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUIS ANTONIO CHARA MANCILLA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicado **2014-809** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **REVOCAR** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACION No.504

Habiéndose **REVOCADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA S/N del 29/06/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No.215 del 06/07/2017**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS ANTONIO CHARA MANCILLA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No.215 del 06/07/2017** proferida en esta instancia, la suma de \$ **7'377.170**, a cargo **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a favor de **LUIS ANTONIO CHARA MANCILLA**.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.

Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133. Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JENNYFER DE JESUS GRAVENHORST OLMEDO**, en contra de **UGPP**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1058

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JENNYFER DE JESUS GRAVENHORST OLMEDO**, en contra de **UGPP**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133. Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HENRY HOYOS ALVAREZ**, en contra de **REMOLCAMOS JAIME SABOGAL BARBOSA Y COMPAÑÍA S. EN C.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1059

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HENRY HOYOS ALVAREZ**, en contra de **REMOLCAMOS JAIME SABOGAL BARBOSA Y COMPAÑÍA S. EN C.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133. Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA TERESA RIOS ROLDAN**, en contra de **JULIA ANATILDE GONZALEZ**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Nueve (09) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1054

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA TERESA RIOS ROLDAN**, en contra de **JULIA ANATILDE GONZALEZ**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **OMAR FERNANDO MOSQUERA BOJORGE** en contra de **GESTIONARSA S.A. Y GESTONARSA CONSULTORIA Y ASESORIA S.A.S.** con radicado **2016-224** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)
AUTO DE SUSTANCIACION No.510

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA 044 del 21/03/2024**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 361 del 01/12/2017**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **OMAR FERNANDO MOSQUERA BOJORGE** en contra de **GESTIONARSA S.A. Y GESTONARSA CONSULTORIA Y ASESORIA S.A.S.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 361 del 01/12/2017** proferida en esta instancia, la suma de **\$ 100.000**, a cargo de **OMAR FERNANDO MOSQUERA BOJORGE** a favor de **GESTIONARSA S.A. Y GESTIONARSA CONSULTORIA Y ASESORIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.

Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133. Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA STELLA LILOY SANDOVAL**, en contra de **COLFONDOS S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1061

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA STELLA LILOY SANDOVAL**, en contra de **COLFONDOS S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133. Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ALBA MARLENY MAHECHA CUELLAR**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1063

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ALBA MARLENY MAHECHA CUELLAR**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **DOUGLAS ARTURO GARCIA ARANGO** en contra de **ALUMINA S.A.**, con radicado **2017-060** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **revoca** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)
AUTO DE SUSTANCIACION No.507

Habiéndose **REVOCADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA 063 del 11/03/2024**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 225 del 14/08/2019**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **DOUGLAS ARTURO GARCIA ARANGO** en contra de **ALUMINA S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 225 del 14/08/2019** proferida en esta instancia, la suma de **\$ 100.000**, a cargo de **DOUGLAS ARTURO GARCIA ARANGO** a favor de **ALUMINA S.A.**

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.

Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **FANNY GARCIA LONDOÑO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicado **2017-181** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACION No.505

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA 031 del 22/02/2024**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 084 del 28/03/2019**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **FANNY GARCIA LONDOÑO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 084 del 28/03/2019** proferida en esta instancia, la suma de \$ **100.00**, a cargo **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a favor de **FANNY GARCIA LONDOÑO**.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.

Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133. Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HAROLD KREMER MARTINEZ**, en contra de **UNIVERSIDAD LIBRE**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1056

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HAROLD KREMER MARTINEZ**, en contra de **UNIVERSIDAD LIBRE**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MAURICIO RAFAEL GOMEZ** en contra de **INVESTMENT DYNAMIC GROUP HOLDING SAS**, con radicado **2017-606** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ACEPTO EL ACUERDO TRANSACCIONAL** entre las partes. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACION No.502

Habiéndose **ACEPTADO EL ACUERDO TRANSACCIONAL** entre las partes por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, por medio del auto enviado en segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de **AUTO No. 036 del 21/03/2024**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con los acuerdos transaccionales en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 188 del 15/07/2019**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MAURICIO RAFAEL GOMEZ** en contra de **INVESTMENT DYNAMIC GROUP HOLDING SAS**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

QUINTO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.

Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133. Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **GLORIA IMELDA MOSQUERA DE GIRALDO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1064

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **GLORIA IMELDA MOSQUERA DE GIRALDO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ISRAEL GALVIS MORALES** en contra de **UGPP Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO**, con radicado **2017-662** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)
AUTO DE SUSTANCIACION No.501

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 065 del 11/03/2024**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 275 del 24/09/2019**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ISRAEL GALVIS MORALES** en contra de **UGPP Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 275 del 24/09/2019** proferida en esta instancia, la suma única de **\$ 100.000**, a cargo de **ISRAEL GALVIS MORALES** a favor de **UGPP Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO**, esto quiere decir \$50.000 para cada demandada.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.

Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **SERAFIN RODRIGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicado **2018-147** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **revoca** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)
AUTO DE SUSTANCIACION No.506

Habiéndose **REVOCADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA 164 del 30/06/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 298 del 07/10/2019**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **SERAFIN RODRIGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 298 del 07/10/2019** proferida en esta instancia, la suma de **\$ 100.000**, a cargo de **SERAFIN RODRIGUEZ** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y en segunda instancia conforme lo dispuesto en la **SENTENCIA 164 del 30/06/2023**, la suma de **\$1'160.000** a cargo de **SERAFIN RODRIGUEZ** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.

Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133. Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ROCIO JURADO ALVAREZ**, en contra de **COLFONDOS S.A. Y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1057

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ROCIO JURADO ALVAREZ**, en contra de **COLFONDOS S.A. Y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133. Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **URIEL RAMIREZ CHAVES**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1062

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **URIEL RAMIREZ CHAVES**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133. Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CENTRALES DE TRANSPORTES S.A.**, en contra de **COOMEVA EPS**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1060

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CENTRALES DE TRANSPORTES S.A.**, en contra de **COOMEVA EPS**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel 8986868 Ext 3132

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ALEJANDRO TRUJILLO REYES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y donde se vinculó al litigio a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A**, radicado con el Numero **2023-00142-00**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **SKANDIA S.A**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1049

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación por parte de **SKANDIA S.A**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **SKANDIA S.A**, allega escrito de contestación sin habérsele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel 8986868 Ext 3132

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SKANDIA S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.897.248 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 152.354 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **SKANDIA S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **ALEJANDRO TRUJILLO REYES.**

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 06 DE JUNIO DEL AÑO 2024 A LA 01:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21492643>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel 8986868 Ext 3132

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ORLANDO GOMEZ QUEZADA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, bajo el radicado Numero **2023-00256-00**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES** y se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a su admisión. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION No. 499

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022 por lo que resulta viable reconocer personería.

Se tiene que **COLPENSIONES**, allega escrito de contestación dentro del término legal, empero esta no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el numeral 1 del Parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 así;

De la contestación allegada por la demandada **COLPENSIONES**, se tiene que, en la misma, en primer lugar, se indica como demandantes además del señor **ORLANDO GOMEZ QUESADA** a otras personas que no hacen parte del extremo activo, así mismo, se tiene como demandada a la sociedad **QUINTEX S.A**, la que no hace parte del extremo pasivo, y se refiere a Colpensiones vinculada dentro del trámite, empero la misma funge en el caso de marras como demandada. Así mismo, el pronunciamiento frente a los hechos no es consecuente con lo narrado por la parte actora, máxime cuando la demanda la conforman 18 hechos y la entidad se pronuncia sobre 13, así mismo, frente a las pretensiones indica la apoderada judicial de la entidad no emitir pronunciamiento por no dirigirse contra **COLPENSIONES**, no obstante, todas las pretensiones condenatorias están dirigidas contra la entidad. En la misma línea, los demás acápites de la contestación a la demanda no tienen relación con lo plasmado en el libelo inicial, por lo que deberá ajustarse en su integralidad la contestación allegada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel 8986868 Ext 3132

Así mismo, debe precisarse a la entidad de seguridad social de su deber de allegar la CARPETA ADMINISTRATIVA del señor ORLANDO GOMEZ QUESADA identificado con CC 14964627, so pena de rechazo.

2

Por lo manifestado, la contestación efectuada **COLPENSIONES**, será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por lo anterior el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 16.736.240** y Tarjeta Profesional **No.56.392** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 66.918.107** y Tarjeta Profesional **No. 139.128** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por la **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel 8986868 Ext 3132

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue junto con la subsanación de la demanda, la **CARPETA ADMINISTRATIVA del señor ORLANDO GOMEZ QUESADA** identificado con **CC 14964627**, so pena de rechazo.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel 8986868 Ext 3132
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FANNY CALDERON MEDINA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2023-00270-00**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1050

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Pese haberse notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel 8986868 Ext 3132
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

2

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 66.820.369** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 121.187** del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **FANNY CALDERON MEDINA**.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 07 DE JUNIO DEL AÑO 2024 A LAS 08:30 AM DE FORMA VIRTUAL**.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21493228>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel 8986868 Ext 3132
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel 8986868 Ext 3132

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JUAN CARLOS ACEVEDO FONSECA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, bajo el radicado Numero **2023-00276-00**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de las demandadas y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación allegados por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel 8986868 Ext 3132

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

2

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.282.804 y Tarjeta Profesional No. 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JUAN CARLOS ACEVEDO FONSECA.**

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 07 DE JUNIO DEL AÑO 2024 A LA 01:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel 8986868 Ext 3132

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

3

<https://call.lifesizecloud.com/21493332>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel 8986868 Ext 3132

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **RICARDO JAVIER ROLDAN VELANDIA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, bajo el radicado Numero **2023-00344-00**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **PROTECCION S.A.**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación por parte de **PROTECCION S.A.**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **PROTECCION S.A.**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

Así mismo, se requerirá a **PROTECCION S.A.**, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMPLETO y ACTUALIZADO** del señor **RICARDO JAVIER ROLDAN VELANDIA** identificado con la C.C. 19.356.243.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel 8986868 Ext 3132

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

2

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PROTECCION S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN PABLO HERRERA RUEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.152.211.657 y portado de la Tarjeta Profesional No. 405.164 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PROTECCION S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **RICARDO JAVIER ROLDAN VELANDIA.**

CUARTO: REQUERIR a PROTECCION S.A, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMPLETO y ACTUALIZADO** del señor **RICARDO JAVIER ROLDAN VELANDIA** identificado con la C.C. 19.356.243.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS,** si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DEL AÑO 2024 A LAS 08:30 AM DE FORMA VIRTUAL.**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21388349>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel 8986868 Ext 3132

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel 8986868 Ext 3132

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

OFICIO No. 452

REQUERIMIENTO URGENTE

SEÑORES

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

accioneslegales@proteccion.com.co

juan.herrera@proteccion.com.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RICARDO JAVIER ROLDAN VELANDIA

DDO: PROTECCION SA

RAD: 2023-00344-00

Por medio del presente oficio, se le oficia conforme lo solicitado en Auto Interlocutorio No.1052 de la fecha, que dispuso:

"CUARTO: REQUERIR a PROTECCION S.A, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMPLETO y ACTUALIZADO del señor RICARDO JAVIER ROLDAN VELANDIA identificado con la C.C. 19.356.243"

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER P blico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel 8986868 Ext 3132

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del se or Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **EUCLIDES MOLINARES NIETO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y COLFONDOS S.A.**, y donde se vincul a **PROTECCION S.A.**, y se llam a en garant a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPA a DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, bajo el radicado Numero **2023-00354-00**. Para informarle que se contest a la demanda por parte de **PROTECCION S.A.**, y se contestaron los llamamientos en garant a por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y COMPA a DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, por lo que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1053

Revisado el escrito, de contestaci n por parte de **PROTECCION S.A.**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el art culo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendr a por contestada la demanda. El poder anexo al escrito de contestaci n cumple tanto con lo establecido en los art culos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el art culo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personer a.

Revisado el escrito de contestaci n al llamamiento a la demanda y al llamamiento en garant a presentada por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPA a DE SEGUROS BOLIVAR S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA**, se tiene que el mismo fue presentado en el t rmino legal y se ajusta a las exigencias contempladas en el art culo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendr a por contestada la demanda y el llamamiento en garant a. As a mismo, el poder anexo al escrito de contestaci n de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPA a DE SEGUROS BOLIVAR S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA**, cumplen con lo establecido en los art culos 74 y 75 del C.G.P y lo dispuesto en el art culo 5 de la Ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable el reconocimiento de personer a.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel 8986868 Ext 3132

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PROTECCION S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS** identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 38.873.416** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 83.061** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 10.026.578** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 121.708** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 19.395.114** y portador de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel 8986868 Ext 3132

Tarjeta Profesional **No. 39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS**, persona jurídica, identificada con NIT No. 901546704-9, como apoderado judicial de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, conforme poder general allegado.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.018.432.801** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 288.762** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial sustituto de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

OCTAVO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PROTECCION S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **EUCLIDES MOLINARES NIETO**.

NOVENO: TENER POR CONTESTADO LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA**.

DECIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MIERCOLES 19 DE JUNIO DEL AÑO 2024 A LAS 08:30 AM DE FORMA VIRTUAL**.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21494349>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel 8986868 Ext 3132

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ALVARO ALVAREZ GARCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00438-00**. Para informarle que se contestó la demanda por parte de la demandada, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1048

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el **artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados el escrito de contestación allegado por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel 8986868 Ext 3132

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ALVARO ALVAREZ GARCIA**.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 06 DE JUNIO DEL AÑO 2024 A LAS 08:30 AM DE FORMA VIRTUAL**.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel 8986868 Ext 3132

<https://call.lifesizecloud.com/21492524>

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext. 3132

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **EDUARDO SEJNAUI CALDERON** contra, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2024-00122-00**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el **Auto de Sustanciación No. 390** notificado en los estados del 23 de abril de 2024. Pasa a usted para lo pertinente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de Dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1045

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No.390** notificado en estado el **23/04/2024**.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **EDUARDO SEJNAUI CALDERON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente en la carpeta digital.

TERCERO: CANCELAR la radicación en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext. 3132

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura'.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext. 3132

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
16.616.825	EDUARDO SEJNAUI	CALDERON

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900.336.004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS	

No. UNICO DE RADICACION P-2024-00122-00	SECUENCIA 457895	FECHA DE REPARTO 13/03/2024
--	---------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:
OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 20/05/2024

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **ALVARO JOSE ANGULO ARBOLEDA** en contra de **POLLOS EL BUCANERO S.A**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2024-00131**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de Dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1046

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALVARO JOSE ANGULO ARBOLEDA** identificado con la **C.C. 1.113.527.434**, contra la demandada **POLLOS EL BUCANERO S.A** representada legalmente por **FELIPE ARIAS ARCE** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **POLLOS EL BUCANERO S.A** conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **EDWY ELEJALDE ESTRADA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.378.499**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 335.276.**, del **C.S.J** como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal

2



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

forma.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los siguientes documentos, so pena de inadmitir la contestación:

- 1. Solicitud de registro de entradas y salidas (marcación) de ALVARO JOSE ANGULO ARBOLEDA de los años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023 y 2024
- 2. Copia historia de nómina del señor ALVARO JOSE ANGULO ARBOLEDA de los años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023 y 2024
- 3. Copia del reglamento interno de Trabajo de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext. 3132

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUZ MARINA VERGARA VELASCO** contra, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSINES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2024-00178-00**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el Auto de Sustanciación No. 398 notificado en los estados del 24 de abril de 2024. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de Dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No.398** notificado en estado el **24/04/2024**.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **LUZ MARINA VERGARA VELASCO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSINES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente en la carpeta digital.

TERCERO: CANCELAR la radicación en el libro radicador respectivo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext. 3132

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext. 3132

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
29398952	LUZ MARINA	VERGARA VELASCO

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900.336.004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSINES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	
8001443313		

No. UNICO DE RADICACION P-2024-00178-00	SECUENCIA 460070	FECHA DE REPARTO 19/04/2024
--	---------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:
OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 20/05/2024

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
EL JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext. 3132

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **GLORIA FANNY ROA DE SUAREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2024-00127-00**. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 497

Santiago de Cali, veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a la notificación de los demandados:

- 1.1 No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección para notificaciones judiciales de la demandada **COLPENSIONES** tal como lo dispone el artículo **6 de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que deberá allegarse trazabilidad de que efectivamente se notifica la demanda y se hace remisión tanto del escrito de demanda como anexos.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES, Y ENVIAR ESTE A LOS DEMANDADOS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.
En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **GLORIA FANNY ROA DE SUAREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.929.297**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 148.850 del C.S.J**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JULIA AMPARO PALACIOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2024-00133-00**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 498

Santiago de Cali, veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Se observa que se había notificado mediante Auto de sustanciación Nro 741 la inadmisión la demanda y ello constituye un error por parte del despacho, toda vez que, dicho auto corresponde a otro proceso. Por lo anterior, se DEJA SIN EFECTOS el auto de sustanciación nº 741 a través del cual se inadmitía la demanda de otro proceso que no corresponde al presente.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a la designación del juez:

- 1.1 La adecuada designación del Juez y la clase de proceso son requisitos fundamentales conforme el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Razón por la cual se requiere a la parte demandante establezca de manera correcta ambos factores para legitimar la competencia de este Juez de instancia tanto en el escrito de demanda como en el poder



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@endoj.ramajudicial.gov.co

2. Frente al envío de la dda a los demandados:

2.1. No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección para notificaciones judiciales de la demandada **COLPENSIONES** tal como lo dispone el artículo **6 de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que deberá allegarse trazabilidad de que efectivamente se notifica la demanda y se hace remisión tanto del escrito de demanda como anexos.

2

3. Frente a la reclamación administrativa

3.1. No obra constancia en el plenario de que se efectuó la reclamación administrativa ante la demandada COLPENSIONES tal como lo dispone el artículo 6º del CPTSS, por lo que, sírvase de allegar la misma para efectos de agotar el requisito y a su vez, definir la competencia de este despacho.

4. Frente a los fundamentos y razones de derecho.

4.1. Según el artículo 25 del CPTSS en su numeral 8, es requisito de la demanda los fundamentos y razones de derecho, por lo que, sírvase de motivar las razones que le asisten para la presentación de su petición

5. Frente al poder:

5.1. El poder debe contener las pretensiones por las cuales ha sido otorgado el mismo, por lo que, sírvase de indicar la mismas.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES, Y ENVIAR ESTE A LOS DEMANDADOS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.
 En virtud de lo anterior, el Juzgado;

2

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **JULIA AMPARO PALACIOS** contra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de sustanciación Nro. 741, el cual fue notificado en estados el 05 de abril del 2024, conforme lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ